



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 468-2018-MPH-GT.**

Ayacucho, 02 NOV 2018

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 140-2018-MPH/51-52/, de fecha 07 de Noviembre del 2018 y el expediente Nro. 24638 de fecha 15 de Octubre del 2018, promovido por el Gerente General de La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15, con pretensión de incremento vehicular, por el señor ALFONSO HUAMAN ENRIQUEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 15 de Octubre del 2018, por el señor ALFONSO HUAMAN ENRIQUEZ, solicitando el incremento del Vehículo de Placa de Rodaje A5D-733, año de fabricación 1997, Marca Mitsubishi, Clase M3. Ómnibus, en concordancia con el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Art. 64º. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- **Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1** Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, de acuerdo al Informe N° 541-2016-MTC/15.01. En la que indica la propuesta de régimen extraordinario de permanencia de vehículos de transporte en el ámbito de la Provincia de Huamanga.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, con Informe Técnico N°. 140-2018-MPH/51-52/, de fecha 07 de Noviembre del 2018, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de incremento del Vehículo de Placa





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



*"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"*

A5D-733, año de fabricación 1997, Marca Mitsubishi, Clase M3. Ómnibus, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación; se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 023-000000011225, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el incremento de la unidad vehicular de Placa A5D-733, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara a la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N° 262-2010-MPH/GT, por diez (10) años hasta el 2020, tal como se detalla:

N°	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	A5D-733	MITSUBISHI	M3	1997	QUISPE PAREDES, SENOBIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

**I. DATOS GENERALES:**

- Razón Social : La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15.
- Domicilio : Av. 9 de Diciembre S/N.
- Colores : Verde y Blanco (identificación del logotipo).

**II. DE LA RUTA:**

- Código de la Ruta : Servicio de Transporte Publico Regular.
- Paradero Inicial : Av. 9 de Diciembre S/N.
- Paradero Final : Comunidad de Rancho.
- Horario : 05.30 am. horas a 09:00 pm.

**III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

- Longitud del Recorrido :  
 Ida : 18.622 Kilómetros. Aprox.  
 Vuelta : 17.378 Kilómetros. Aprox.  
 Total : 36.000 Kilómetros. Aprox.

- Velocidad Promedio : 35 Km. /h.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Frecuencia : Ida : 15 minutos.  
 : vuelta: 15 minutos.  
 Tipo de Unidades : M3 Ómnibus.  
 Flota Vehicular : Operativa : 32  
 Unidades.  
 Reten : 32 Unidades.  
 Total : 32 Unidades.

**ARTICULO TERCERO.-** La unidad vehicular A5D-733, formarán parte de flota vehicular de La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15.

**ARTICULO CUARTO.-** La unidad vehicular autorizada A5D-733, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER a La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15 realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

**ARTICULO SEXTO.-** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15 a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°27444, para su conocimiento y fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
 16 NOV 2018  
 Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
 Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal  
 GERENTE


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho 15 NOV. 2018  
 Oficio Circ. N° 3042-2018-UTD-SE-MPH  
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-468-2018-MPH/ST  
 de fecha: 12 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB GERENCIA GENERAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
 Lic. Katol Riveros Taco